

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Regulación cuota alimentaria/ Rad. 2016-00570-00

Previo a continuar cancelando la cuota alimentaria a favor del beneficiario WILMER RIASCOS CARABALI, se dispondrá oficiar a el Centro De Diseño Tecnológico Industrial del Sena – Regional Valle a efectos de que certifiquen en documento ORIGINAL a este despacho, si el joven WILMER RIASCOS CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.899.706 ha estado o está vinculado académicamente en la institución, en caso afirmativo, desde cuándo (fecha), que programa está adelantando y/o adelanto, como también deberán remitir constancia de su asistencia a clases y certificado de notas de todos y cada uno de los programas que haya cursado. Igualmente, deben señalar claramente qué programa está cursando actualmente y materias matriculadas para el primer período del año 2.021.

Lo anterior, por cuanto en la certificación de estudios del Sena – Regional Valle aportada por el beneficiario con fecha de expedición cuatro (4) de marzo de 2021, se indicó que estaba cursando el programa tecnólogo en ilustración para producciones audiovisuales que “inició el 16 de julio de 2018 y finalizará el 16 de julio de 2020 en modalidad presencial” y revisado el expediente obra a folio 85, la misma certificación pero con fecha de expedición 9 de agosto del año 2018, por lo que en sentir de este despacho, debe ser debidamente aclarado antes de entrar a autorizar cualquier pago por concepto de cuota alimentaria, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. Oficiar Centro De Diseño Tecnológico Industrial del Sena – Regional Valle, a efectos de que certifiquen en documento ORIGINAL a este despacho, si el joven WILMER RIASCOS CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.899.706 ha estado o está vinculado académicamente en la institución, en caso afirmativo, en caso afirmativo, desde cuándo (fecha), que programa está adelantando y/o adelanto, como también deberán remitir constancia de su asistencia a clases y certificado de notas de todos y cada uno de los programas que haya cursado.

Igualmente, deben señalar claramente qué programa está cursando actualmente y materias matriculadas para el primer período del año 2021. Por secretaria del despacho remítase via correo electrónico el oficio de rigor a la institución educativa.

SEGUNDO. En consecuencia hasta tanto ello no suceda, SUSPENDER el pago de los depósitos judiciales que se causen dentro del proceso.

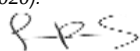
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).


Juan Pablo Gutiérrez Salazar
Secretario

gar

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124a4710fd0226970d335bd70a9ba2d1645d1af968ff5c71d666bd2d7af885c7
Documento generado en 20/04/2021 03:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>